

Administración Municipal

AGUILAR DE CAMPOO

ANUNCIO

CONCESIÓN SUBVENCIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE PRIMERA VIVIENDA DESTINADA A JÓVENES DEL MUNICIPIO DE AGUILAR DE CAMPOO (PALENCIA).- BDNS: 670345

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/670345>)

A este respecto, las presentes bases tienen como objetivo, facilitar la adquisición de la primera vivienda a jóvenes de la localidad, mediante la concesión de ayudas económicas que sirvan para paliar, en parte el coste de la adquisición de la vivienda y todo ello dentro de los límites presupuestarios que a tal fin disponga este Ayuntamiento.

PRIMERA. – OBJETO.

1.- Las presentes bases tienen por objeto regular el régimen de ayudas que concede el Ayuntamiento de Aguilar de Campoo a las personas que, cumpliendo los requisitos establecidos en las mismas, procedan a la adquisición de su primera vivienda ubicada en el Municipio de Aguilar de Campoo durante el periodo de tiempo comprendido que se determine en la correspondiente convocatoria, y que sea su vivienda habitual por un periodo mínimo de cuatro años, a contar a partir de los tres meses siguientes desde la firma de documento de formalización de la adquisición de la vivienda.

2.- La gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento.
- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

3.- La cuantía máxima a subvencionar por vivienda será de 1.000,00 € (mil euros) para las situadas en la Villa de Aguilar y de 1.500,00 € (mil quinientos euros) las situadas en las Entidades Locales y Barrios que se indican en el Anexo I de las presentes Bases, incrementándose las cuantías en un 10% por cada miembro de la unidad familiar con grados en discapacidad igual o superior al 33%. La cuantía podrá modificarse en la correspondiente convocatoria.

SEGUNDA. - IMPORTE DE LAS AYUDAS Y FINANCIACIÓN.

Las subvenciones que se otorguen se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 15348.900 del presupuesto del Ayuntamiento.

La subvención será compatible con la percepción de otras subvenciones siempre que la totalidad de las subvenciones concedidas o ayudas obtenidas no supere el 35% sobre el coste inicial del inmueble objeto de adquisición y financiación.

El importe de las subvenciones a conceder quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente disponible en la aplicación presupuestaria anteriormente citada a medida que se vayan resolviendo individualmente por orden de concurrencia.

TERCERA. – FINALIDAD.

Las subvenciones de la presente convocatoria tendrán como finalidad ayudar a la juventud del municipio de Aguilar de Campoo, con edades comprendidas entre los 18 y 35 años (ambos incluidos), para la adquisición de la primera vivienda, situada en el término municipal de Aguilar de Campoo, y que no supere el precio 200.000,00 € de la vivienda y los inmuebles anejos inseparables (sin incluir gastos de notariales, Registro de la Propiedad, Impuesto sobre Valor Añadido e Impuesto de Transmisiones Patrimoniales).

Como adquisición de vivienda se contemplan las formas de:

- Compra de vivienda nueva
- Compra de vivienda de segunda mano
- Compra de vivienda en construcción, autoconstrucción y/o autopromoción.



CUARTA. – BENEFICIARIOS.

1.- Tendrán la consideración de beneficiarios de la subvención las personas que se encuentren en la situación que legitima su concesión.

2.- Podrán obtener la condición de beneficiarios serán las personas en las que concurran las circunstancias previstas en las presentes Bases Reguladoras, y en todo caso las siguientes:

- Tener entre 18 y 35 años cumplidos o ser menores emancipados a la fecha de presentación de la solicitud, que no se encuentren incapacitadas para obligarse contractualmente.
- Poseer la nacionalidad española o de alguno de los Estados Miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo y Suiza. En el caso de los extranjeros no comunitarios, deberán tener residencia legal en España.
- Estar empadronada en el municipio de Aguilar de Campoo por un periodo mínimo de cuatro años a contar a partir de los tres meses siguientes desde la firma de documento de formalización de la adquisición de la vivienda.

Si los demás miembros de la unidad familiar, no beneficiarios, no cumplieran la reseñada condición de antigüedad, deberán estar empadronados en el municipio con anterioridad a la presentación de la solicitud de subvención con dos años de antelación.

- Que la vivienda objeto de subvención se encuentre dentro del municipio de Aguilar de Campoo y que no supere los 200.000,00 € (doscientos mil euros), incluyendo los anejos e inseparables a la vivienda (sin incluir gastos de notariales, Registro de la Propiedad, Impuesto sobre Valor Añadido e Impuesto de Transmisiones Patrimoniales).
- Que, en el momento de presentar la solicitud, hayan adquirido en propiedad la vivienda para la que solicita subvención dentro del periodo de vigencia de la presente convocatoria y las escrituras figuren inscritas o presentadas para su inscripción en el Registro de la Propiedad.

En los casos en que se solicite la subvención con aportación de escritura de edificio en construcción y se cumplan la totalidad de los demás requisitos, esta se concederá provisionalmente hasta la presentación de la Licencia de Primera Ocupación. El plazo máximo entre la concesión de la subvención provisional y la presentación de la Licencia se establece en dos años. Una vez finalizado este plazo la subvención quedará automáticamente revocada.

3.- Serán beneficiarios del 100% de la subvención siempre que la totalidad de los adquirentes de la vivienda cumplan con los requisitos de las presentes bases. En caso contrario, se concederá el importe correspondiente al porcentaje de participación de quienes cumplan estos requisitos.

4.- No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas en quienes concurran alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- e) Haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta ley o la Ley General Tributaria.
- f) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Aguilar de Campoo.

QUINTA. – SOLICITUDES.**A.- Documentación General.**

- Solicitud conforme al modelo que facilitará el Ayuntamiento.
- Fotocopia compulsada del D.N.I. o documento que acredite la personalidad de la solicitante.
- Fotocopia de la escritura que acredite la adquisición de la vivienda o de la escritura de vivienda en construcción de las fechas que se señale en la correspondiente convocatoria. En los casos de vivienda en construcción o autoconstrucción, será necesario aportar la licencia de construcción urbanística y licencia de primera ocupación. Entre la fecha de final de obra o licencia de primera ocupación y la fecha formalización de la escritura no deberán haber transcurrido más de seis meses. En las escrituras deberá constar, de manera expresa, la



identificación de la vivienda, incluida la referencia catastral, la superficie útil y precios de venta de la misma y de los anejos inseparables a la vivienda.

- Fotocopia compulsada de la Licencia Municipal de Ocupación o de la solicitud de la misma. En el último caso, la concesión definitiva de la subvención quedará condicionada a la presentación de esta. Las viviendas de VPO deberán presentar la calificación definitiva. Para las viviendas de segunda ocupación deberán presentar declaración responsable de que la vivienda cumple la normativa vigente en materia de habitabilidad (certificado de eficiencia energética, etc.)
- Certificado de la titularidad y número de código de cuenta bancario de las solicitantes -uno para cada propietario- aunque el citado código sea el mismo.
- Documento acreditativo de que los solicitantes no son propietarios de otra vivienda, con autorización para que el Ayuntamiento pueda comprobarlo por medio de Certificación Catastral de Bienes de Naturaleza Urbana de ámbito territorial nacional o por cualquier otro medio, en caso de no autorizar al Ayuntamiento a su consulta.
- Declaración responsable otorgada del cumplimiento los requisitos establecidos en la base cuarta.
- Declaración responsable de la solicitante donde se haga constar que:
 - No ha solicitado y/o percibido subvención alguna de otras entidades públicas o privadas que, junto a la solicitada al Ayuntamiento de Aguilar, superen, en su conjunto, el límite de la disposición segunda de estas bases.
 - Compromiso de comunicación al Ayuntamiento de Aguilar de Campoo de la concesión a su favor de otras ayudas públicas con el mismo objeto, con indicación de la entidad concedente y la cuantía de la ayuda percibida.

Se compromete a someterse a las actuaciones fiscalizadoras que pueda emprender, en su caso, el Ayuntamiento.

Cuando algún documento de los exigidos ya estuviese en poder del Ayuntamiento de Aguilar, se le eximirá de presentarlo, a menos que exista una modificación en el mismo. De no ser así, les será requerida, siempre y cuando no hubieran transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento a que corresponda.

La presentación de la solicitud de subvención, conllevará la autorización de la solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa, a través de certificados telemáticos, los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, de estar al corriente de pago de sus obligaciones.

En el supuesto en que, por alguna circunstancia cualquiera de los certificados no resulte de carácter positivo, se requerirá a la solicitante para que lo aporte, con indicación de que, si así no hiciera, se le tendrá por desistido su petición, procediéndose en consecuencia a su archivo con los efectos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

B.- Documentación que se comprobará de oficio por los servicios municipales.

- Certificado de la Tesorería Municipal de no tener deudas vencidas con el Ayuntamiento de Aguilar de Campoo.
- Certificado municipal de empadronamiento.
- Certificados de la Agencia Estatal y de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de pago de sus obligaciones y certificado catastral de titularidad de inmuebles de naturaleza urbana, previa autorización del solicitante/s a través de la presentación de la solicitud de ayuda, si no hay manifestación en contrario.

SEXTA. - PUBLICIDAD

Una vez aprobadas, el texto íntegro se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) para su publicación, quedando expuestas las mismas tanto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Aguilar de Campoo, así como en su página web oficial (<https://aguilardecampoo.es/>) y pudiéndose publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

El acuerdo de concesión de las mismas, junto con los datos de los beneficiarios, se remitirá a la BDNS y se publicará en el Tablón de Anuncios y página web del Ayuntamiento de Aguilar.

SÉPTIMA. - PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

A.-Presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será el que se fije en la correspondiente convocatoria.

Las solicitudes se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia y se presentarán en el Registro General del



Ayuntamiento mediante impreso y anexos facilitados el Ayuntamiento y también podrán utilizarse cualquiera de los medios establecidos en la Ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La presentación de la solicitud supone la total aceptación de las presentes bases.

B.-Tramitación e Instrucción.

En el supuesto que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, se requerirá para su subsanación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La tramitación de instrucción se resolverá en las solicitudes evaluadas por orden de entrada en el Registro el Ayuntamiento y se emitirán los informes correspondientes y, a la vista de los mismos, y previo informe de la existencia de crédito, se formulará propuesta de concesión de la solicitud debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Finalizado el plazo indicado en el apartado anterior, se dictará resolución definitiva por la Alcaldía del Ayuntamiento, resolviendo, en su caso, las alegaciones presentadas.

El plazo máximo para resolver y notificar las subvenciones concedidas no podrá exceder de 6 meses desde la fecha de presentación de la solicitud de subvención. Transcurrido dicho plazo sin haber notificado resolución alguna por parte de la administración, se deberá entender que ha sido denegada tácitamente.

La resolución de la concesión de la subvención pone fin a la vía administrativa y podrán ser recurridos en las formas y plazos previsto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

OCTAVA. - JUSTIFICACIÓN.

No será necesario justificar la ayuda concedida ya que la documentación que el interesado ha presentado, junto con la solicitud de subvención y que le ha permitido su concesión, ya justifica por sí sola el objeto de la misma.

En el caso de que la subvención se otorgue de forma provisional por tratarse de obra en construcción, en plazo máximo entre la fecha de su concesión y la presentación de la licencia de primera ocupación será de dos años. Una vez finalizado este plazo la subvención quedará automáticamente revocada.

No obstante lo anterior, cuando el órgano concedente a la vista de la documentación presentada, considere de forma motivada que debe justificar su destino, se estará a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título I de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

NOVENA. - OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Son obligaciones de los beneficiarios las que se señalan en el artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

DÉCIMA. - REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES.

El reintegro de las subvenciones se ajustará a lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, exigiendo las cantidades percibidas y el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- No mantener la situación de vivienda habitual en el inmueble objeto de subvención durante el periodo que establece la cláusula Primera.1. de estas Bases.

En todo caso, el reintegro de las subvenciones se ajustará a lo dispuesto en el Título II de la Ley 8/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.



DECIMOPRIMERA. - RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES.

Las subvenciones reguladas en las presentes bases serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que la totalidad de subvenciones concedidas al beneficiario no supere el 35% del coste total del inmueble objeto de adquisición y financiación.

Aguilar de Campoo, 11 de enero de 2023.- La Alcaldesa, María José Ortega Gómez.

77

